

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE Y
CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0018.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20210
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3222-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 77/2020, promovida por el Municipio de Guadalupe y Calvo, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:06Z / 13/05/2024T09:43:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 b1 bf 69 56 c5 86 9f 89 b4 f7 08 09 89 e9 e9 ba 08 ee 57 fb 9a 2d 64 4d 55 e8 56 0e 41 5a 17 83 ee 7b 76 eb d8 47 f0 62 02 89 c9 5d af 41 15 b9 b1 91 0c 8e c3 b3 e6 79 17 13 40 70 45 9d 66 83 dd 0d a2 0e 58 8f 6a c5 e0 0e 16 88 f6 bc 45 c7 46 03 0a 8e f4 26 b1 48 22 25 d6 9e 7d 34 15 55 37 45 8a b5 85 4d 32 85 08 bb 38 13 8d 91 68 52 6e 82 5f 1c 85 8f 96 d5 82 2d 3a 24 b6 72 6a 23 d0 8f fd 4b 9a eb d1 4c 7a 23 2a d4 5a 5c ec 6d 92 66 d0 0d 36 a3 07 07 e8 68 f0 f3 b5 1f 44 0f 5d 08 32 72 9a 97 a8 c5 a5 d8 79 bd 12 4c 57 f3 5d fb 01 fc 45 ab 1f 1c 81 e7 2b 9c 95 fe 24 95 1d 13 4a 1a 00 a2 ec 09 06 46 70 11 d6 7b d4 37 a8 9d 5c 23 32 27 ca 15 e3 ec 4a fd 57 37 e6 f2 7d 85 c6 d1 6f c4 30 06 7f 47 8c 13 8d ca e6 17 3b 27 7e ce 53 b2 fd 35 e0 45 23 31 20 44 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:42:47Z / 13/05/2024T09:42:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:43:06Z / 13/05/2024T09:43:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121527			
	Datos estampillados	6C8E5E1F29B033B674E71443B87DB2E5D91D57F1FDE1DC21B9F8E07D27921EEF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:52Z / 10/05/2024T16:43:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5b b9 20 61 72 d7 a0 3a f1 e4 5d bd b2 c1 29 8a f1 ec c5 82 20 52 f8 c5 3e ba b9 be 3e b9 c9 b9 46 c8 ad ce 24 9d 94 71 c3 79 d8 6a 41 1b bd 69 6b b1 a0 2d 98 25 89 89 eb 29 2f 3f 6d 5b db 40 ee 6f 20 7b de 19 32 9a 93 fc 5d ae 63 fb cf c0 4f ab 26 fe 1e ad 09 92 78 ca d7 df 6c 11 82 ab 9f 87 24 24 51 3b 70 1e f8 bc f9 88 da 37 51 c7 f2 97 fc 62 3c 46 e6 0a 23 7a d3 01 f1 2a db 90 33 1c f3 39 1f ed a2 2b 6e d0 98 98 a2 db 45 d3 3e 11 13 2d d2 75 de ac 55 88 4d ed 91 8c 2e 0a 67 93 d5 80 b9 5d 9c c4 e9 8d 10 a1 26 9d 46 42 1d 75 15 61 01 19 03 6f 13 e8 3e 67 7f ff 09 7f 71 89 be be d5 69 73 4a 41 e4 e9 f3 25 65 35 ef 8b 18 d1 ef 20 d5 64 9f 91 22 99 18 5d a6 46 4e 97 55 0e 0f e6 e4 70 8b d4 aa e3 ac 88 5d c9 d7 27 63 9e 35 ff 93 79 17 da 5e 1f 0a 06 e9 86 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:11Z / 10/05/2024T16:44:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:52Z / 10/05/2024T16:43:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119461			
	Datos estampillados	4EF0DEC28CB7EDD9310CAD6F9CAB3DAB6352C37296D2FD16E254CFD305A2301B			